

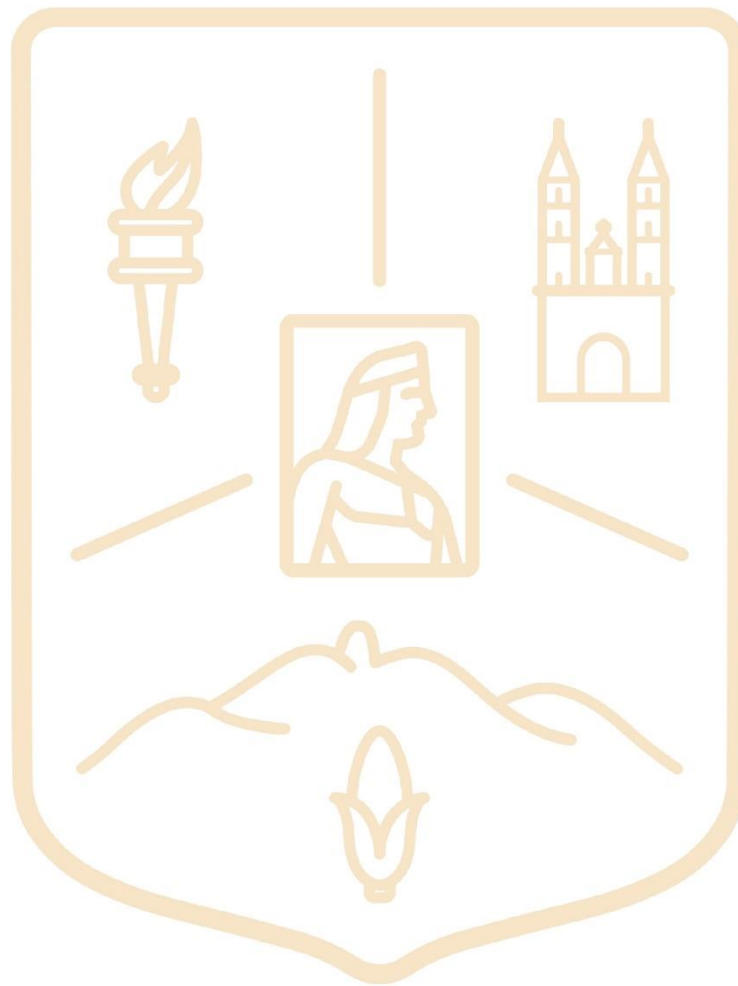


Gaceta Municipal

Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic

Año III 11 de enero del 2024

Gaceta Extraordinaria
Número: 50



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

El suscrito C. Edgar Saúl Paredes Flores, Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento por los artículos 59 y 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 9 y 10 de los lineamientos para regular la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic, hago constar y

CERTIFICO

Que en reunión de sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Tepic, celebrada el día 11 de enero del 2024, se aprobó lo siguiente:

1. ACUERDO/1EXT/03/2024 que contiene las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Tepic y
2. ACUERDO/1EXT/02/2023 que contiene El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Municipal de Planeación de Tepic.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic; capital del Estado de Nayarit, a los (11) once días del mes de enero del (2024) dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

DE ACUERDO AL OFICIO NÚMERO: IMPLAN/DG/028/2024, SUSCRITO POR EL ING. AMAURY BERUMEN FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TEPIC, NAYARIT, SE PUBLICA EL ACUERDO/1EXT/003/2024 QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TEPIC, MISMO QUE ES EL SIGUIENTE:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TEPIC, NAYARIT. Modificado en primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno el 11 de enero de 2024.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de interés social, observancia obligatoria y tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Nayarit (**IMPLAN Tepic**), así como a los órganos que participan directamente en él.

Artículo 2. El ejercicio de la actividad de planeación democrática e integral que realice el **IMPLAN Tepic** debe estar siempre enfocada a servir a los altos intereses de la sociedad, para lograr una vida mejor y más digna para todas y todos los habitantes de Tepic a través del desarrollo económico, urbano, ambiental, social, político y cultural.

Artículo 3. El Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto de Creación aplicable del **IMPLAN Tepic**.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic;
- II. **Municipio:** al Municipio de Tepic del Estado de Nayarit;
- III. **Instituto o IMPLAN Tepic:** al Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Nayarit;
- IV. **Dependencias:** direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- V. **Entidades Paramunicipales:** los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos Municipales;
- VI. **Junta de Gobierno:** máximo órgano de decisión del **IMPLAN Tepic**;
- VII. **Consejo Consultivo:** órgano de consulta ciudadana del **IMPLAN Tepic**;
- VIII. **Concejal:** a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. **Consejero:** a los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano.

X. **IPLANAY:** al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit

Artículo 5. El Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Nayarit, tiene por objeto formular, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos de manera democrática y propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del Municipio de Tepic, que promueva el crecimiento socioeconómico sustentable, atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

Artículo 6. El **IMPLAN Tepic** planeará y conducirá sus actividades observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, la legislación vigente en materia de planeación, así como a las políticas públicas que emita el Ayuntamiento de Tepic, la persona titular de la Presidencia Municipal, la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables. Asimismo, todas las políticas, planes y programas emanados del **IMPLAN Tepic**, y en general tendrán un enfoque incluyente y democrático.

Artículo 7. Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta, por el pleno de la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables y en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TEPIC, NAYARIT.

(ADICIONADO, JUNTA DE GOBIERNO 11 DE ENERO DE 2024)

Artículo 8. El Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Nayarit, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como un órgano de análisis de las necesidades y problemas del Municipio;
- II. Promover una planeación con visión de corto, mediano y largo plazo;
- III. Proponer y/o evaluar la Agenda de Proyectos Municipales;
- IV. Ser un órgano rector a nivel técnico de las políticas públicas y proyectos estratégicos relacionados con la Planeación del Desarrollo Municipal;
- V. Evaluar los programas operativos, proyectos y acciones encaminados a la instrumentación de los Planes y Programas de Planeación Municipal;
- VI. Auspiciar la participación de la sociedad mediante el establecimiento de mecanismos e instrumentos que favorezcan la incorporación de la misma en los procesos de elaboración y seguimiento de los Planes y Programas

- de Desarrollo Municipal, favoreciendo el establecimiento de convenios de cooperación en proyectos y programas promovidos por el Ayuntamiento, orientados a mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo sustentable en el municipio;
- VII. Formular y presentar, para su aprobación, el Proyecto de Agenda Digital municipal, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los usuarios, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;
 - VIII. Asegurar la congruencia entre la planeación del desarrollo del municipio con la Agenda Digital, las políticas nacionales e internacionales de desarrollo y entre estas con la estructura de la administración pública centralizada y paramunicipal;
 - IX. Promover acciones de coordinación para el desarrollo integral del Municipio en la Zona Metropolitana;
 - X. Fomentar el ordenamiento y la regulación del crecimiento urbano;
 - XI. Brindar asesoría a las dependencias y entidades en materia de planeación estratégica dentro y fuera de la entidad;
 - XII. Fomentar la cultura de la planeación, de consensos y la concertación de acciones;
 - XIII. Promover la coordinación interinstitucional en el intercambio de información estratégica para la toma de decisiones y la elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas en el ámbito metropolitano;
 - XIV. Generar los Lineamientos Técnicos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, Planes Temáticos y Programas;
 - XV. Proponer y programar la elaboración de Planes en materia de desarrollo urbano, económico, social y ambiental;
 - XVI. Promover la investigación y el establecimiento de programas de capacitación para el mejoramiento de la gestión del desarrollo urbano;
 - XVII. Dar seguimiento en forma concurrente con todas las Dependencias y Entidades a las políticas, planes, programas y/o proyectos, aprobados por el Ayuntamiento;
 - XVIII. Suscribir acuerdos con otras instancias para fortalecer y ampliar los beneficios del **IMPLAN Tepic**;
 - XIX. Proponer mecanismos y acciones que permitan incrementar la capacidad de gestión financiera del Ayuntamiento;
 - XX. Promover la cooperación descentralizada y la vinculación nacional e internacional;
 - XXI. Proponer al Ayuntamiento, políticas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra;
 - XXII. Proponer al Ayuntamiento los estudios justificativos, planes de manejo y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para

- el crecimiento urbano, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;
- XXIII. Realizar estudios y gestiones requeridos por el Ayuntamiento a fin de solicitar a las dependencias de la administración pública federal o estatal, la realización de acciones preventivas o correctivas de protección del ambiente;
 - XXIV. Proponer al Ayuntamiento los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;
 - XXV. Proponer y evaluar los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
 - XXVI. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados; y
 - XXVII. Brindar asesoría y capacitación a las áreas de la administración municipal que así lo requieran, así como a diversas instancias públicas y privadas;
 - XXVIII. Elaborar anualmente el informe de actividades que, conforme a la ley, tiene que ser presentado por la persona titular de la Presidencia Municipal;
 - XXIX. Emitir opinión técnica y/o dictamen de revisión de instrumentos de planeación territorial, conforme a las disposiciones normativas aplicables; y
 - XXX. Las demás que otras disposiciones le confiera o sean asignadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades y atribuciones; y
 - XXXI. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 9. El patrimonio del **IMPLAN Tepic** se integrará con:

- I. La asignación presupuestal que autorice el Ayuntamiento de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Municipio en el ejercicio fiscal respectivo.
- II. Las aportaciones que a su favor hagan el Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública o privada, para la elaboración de los estudios, proyectos, planes, programas, reglamentos y normas que expresamente le sean solicitados.
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le aporten los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal, o particulares; de igual manera, podrá ser sujeto de financiación de entidades extranjeras producto de las gestiones en la agenda de cooperación internacional.
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones.
- VI. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados y/o llegare a adquirir.
- VII. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier otra naturaleza y de los que obtenga por la enajenación de los productos que elabore y que le sean propios e inherentes.
- VIII. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título o concepto legal.

Artículo 10. El **IMPLAN Tepic** administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 11. El **IMPLAN Tepic** contará con un equipo técnico interdisciplinario, con base en los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos disponibles, en consecuencia, se establecerá su estructura organizacional que atienda al menos los siguientes procesos:

- I. Proceso de Administración Interna.
- II. Proceso de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- III. Proceso de Participación Ciudadana.
- IV. Proceso de Planeación Estratégica y Programática.
- V. Proceso de Ordenamiento Territorial.
- VI. Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación.
- VII. Proceso de Gestión de Proyectos Estratégicos.
- VIII. Proceso para la Generación de Banco de Proyectos.
- IX. Proceso de Movilidad Urbana y Metropolitana.

Artículo 12. En cumplimiento a la fracción IV del artículo 8 del Acuerdo de Creación vigente, el **IMPLAN Tepic** contará con un cuerpo técnico con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Consejo Consultivo Ciudadano.
- III. Dirección General.
- IV. Dirección de Administración.
- V. Dirección de Planeación y Evaluación.
- VI. Dirección de Planeación del Territorio.
- VII. Dirección de Participación Ciudadana.
- VIII. Dirección de Gestión de Proyectos Estratégicos.

Además del Cuerpo Técnico en mención, éste contará con unidades administrativas de apoyo que contribuyen al cumplimiento y desempeño de sus funciones como se observa en el organigrama del Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Nayarit.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13. La Junta de Gobierno constituye el máximo órgano de decisión, establecerá y aprobará las normas internas del **IMPLAN Tepic**, tiene además amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial.

(ADICIONADO, JUNTA DE GOBIERNO 11 DE ENERO DE 2024)

Artículo 14. - La Junta de Gobierno del **IMPLAN Tepic** se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno será presidida por la persona que ocupe la titularidad del Ayuntamiento;
- II. El Secretariado Técnico, estará a cargo de la persona que ocupe la Dirección General del **IMPLAN Tepic**;
- III. Seis personas concejales que ocupen la titularidad de la:
 - a. Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral,
 - b. Dirección General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic,
 - c. Dirección General de Servicios Públicos Municipales,
 - d. Dirección General de Obras Públicas Municipales,
 - e. Dirección General del Bienestar Social, y
 - f. Tesorería Municipal.
- IV. Una persona que pertenezca al Consejo Consultivo Ciudadano;
- V. La persona titular de la Contraloría Municipal de Tepic, siendo la persona encargada de vigilar y dar seguimiento a los actos del **IMPLAN Tepic**.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán pago o retribución alguna en sus funciones dentro del órgano; éstas mismas podrán nombrar a sus suplentes.

Artículo 15. Las personas que integran la Junta de Gobierno contarán con un suplente el cual fungirá como concejal miembro en las ausencias de aquellos. Para tal efecto, la acreditación de su nombramiento deberá realizarse preferentemente en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de cada año, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- I. En el caso de que la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno la suplencia designada deberá ser la persona titular de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gabinete o de la Dirección General de la Oficina de Presidencia;

- II. Para el caso de las personas titulares del Secretariado Técnico y de la Contraloría, designarán a un suplente; esta persona deberá tener nivel jerárquico de alguna Dirección de área;
- III. En el caso de las seis personas concejales, designarán a un suplente cada uno; las personas designadas deberán tener el nivel jerárquico de una Dirección de área;
- IV. En el caso del Consejo Consultivo Ciudadano, la persona suplente solo podrá ser otra persona que pertenezca al mismo.

Artículo 16. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto a excepción a las correspondientes a las fracciones II, IV y V, tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 17. La persona integrante de la fracción IV será electa por mayoría de votos por el Consejo Consultivo Ciudadano; para asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno deberá ir acompañado con su oficio de designación por parte del mismo y deberá cumplir con lo establecido en el **Capítulo Décimo** del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

(ADICIONADO, JUNTA DE GOBIERNO 11 DE ENERO DE 2024)

Artículo 18. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Nombrar a la persona titular de la Dirección General del **IMPLAN Tepic**, pudiendo ser removido por un mal desempeño, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
- II. Aprobar la agenda municipal de planes, programas y proyectos presentada por la o el titular de la Dirección General y ponerla a consideración del Ayuntamiento.
- III. Aprobar los Instrumentos de planeación que formule el **IMPLAN Tepic**, que sirvan de base para mejorar el uso de los recursos públicos de la administración municipal.
- IV. Vigilar la ejecución de las políticas e instrumentos de planeación en su implementación, a través de los informes que le sean presentados por la o el titular de la Dirección General.
- V. Examinar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del **IMPLAN Tepic**, propuesto por la persona titular de la Dirección General.
- VI. Aplicar las políticas encaminadas a socializar y/o difundir los Instrumentos de Planeación pertinentes.
- VII. Aprobar políticas para la Investigación, Estadística y Evaluación del Desarrollo Municipal.

- VIII. Expedir la convocatoria para la designación y renovación de las personas que pertenezcan al Consejo Consultivo Ciudadano.
- IX. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- X. Podrá contribuir con la Dirección General en la celebración de los acuerdos, convenios y contratos que signe el **IMPLAN Tepic** con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, o bien con organismos del sector social o privado.
- XI. Convocar e integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal en apoyo al Ayuntamiento, con base en los procedimientos y los estatutos internos que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo, a propuesta del propio organismo, considerando ante todo una representación igualitaria de diferentes integrantes de la estructura socioeconómica, demográfica y geográfica del municipio.
- XII. Aquellas que le determinen otros ordenamientos legales, reglamentarios o le establezca el Ayuntamiento previo acuerdo.

La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno ejecutará sus funciones sólo de forma colegiada para el cumplimiento de las atribuciones mencionadas, o aquellas que deriven de un acuerdo específico del órgano.

Las demás personas integrantes de la Junta de Gobierno sólo tendrán funciones colegiadas y no podrán ostentar poder ni representación individual del organismo.

Para la extinción del presente Organismo Público Descentralizado deberán seguirse las mismas formalidades que en su creación.

Artículo 19. Las personas que pertenezcan a la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos a los que llegue la Junta de Gobierno.
- II. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del municipio de Tepic.
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del **IMPLAN Tepic**.
- IV. Emitir su voto respectivo de los asuntos que se sometan a su consideración;
- V. Las demás que determine la Junta de Gobierno y las que confiera el presente Reglamento.
- VI. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 20. La persona titular del Secretariado Técnico, ocupará el cargo una vez que haya tomado protesta como titular de la Dirección General del **IMPLAN Tepic**, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno el calendario anual de sesiones ordinarias, pudiendo la Junta de Gobierno modificar dichas fechas cuando por razones fundadas así lo considere necesario;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y enviar la documentación correspondiente para el conocimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno por lo menos con 72 horas de anticipación;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud de tres o más integrantes de la Junta de Gobierno, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia, por lo menos con 24 horas de anticipación;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal de la misma; para ello deberá:
 - a. Integrar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
 - b. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz;
 - c. Someter a votación la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno;
 - d. Elaborar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, para someterlas a aprobación y firma de las personas asistentes;
 - e. Encargarse del registro audiovisual de las sesiones, excepto cuando sean de carácter privado, conforme lo dispone la Ley Municipal para el Estado para el Estado de Nayarit.
 - f. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno; y
 - g. Las demás que determine la Junta de Gobierno y las que confiera el presente Reglamento u otra normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21. A las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno convocará la persona titular de la Presidencia por medio del Secretariado Técnico.

Las sesiones extraordinarias, podrán ser propuestas por la persona titular de la Presidencia, el Secretariado Técnico o al menos tres personas de la Junta de Gobierno.

Artículo 22. En la convocatoria a la sesión respectiva se deberá considerar lo siguiente:

- I. El día, la hora y el lugar fijado para la celebración de la sesión;
- II. Indicar si es ordinaria o extraordinaria;
- III. Adjuntar el orden del día previamente aprobado por la persona titular de la presidencia, y
- IV. Se deberá de acompañar de la información y documentación correspondiente, que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 23. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno deberán remitir al Secretariado Técnico los documentos y anexos indispensables, por lo menos con cinco días hábiles previos a la fecha de expedición de la convocatoria de acuerdo a la solicitud que se formulé conforme al calendario de sesiones aprobado, en su caso.

Artículo 24. Para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, la convocatoria se enviará a las personas integrantes, por lo menos con 72 horas de anticipación en el caso de las ordinarias y para las extraordinarias como mínimo 24 horas antes a la celebración de la misma. En caso de que se requiera la asistencia de personas invitadas, la convocatoria se les remitirá por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.

Artículo 25. La convocatoria, información y documentación correspondiente a las sesiones, se remitirá de manera física, solo en casos muy particulares como pandemias donde se vean expuestas las personas que integran la Junta de Gobierno, podrán establecerse medios de comunicación electrónica, a través de un enlace electrónico, el cual será habilitado por el Secretariado Técnico.

CAPÍTULO SEXTO DEL QUORUM

Artículo 26. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias se consideren legalmente constituidas y se puedan llevar a cabo, deberá haber quórum para el cual se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 27. El día y la hora que se haya fijado para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, se reunirán los Integrantes y el Secretariado Técnico determinará la existencia del quórum legal, lo que se asentará en el acta respectiva.

Artículo 28. Si llegada la hora prevista para el desarrollo de la sesión, no se encontraran presentes la mitad más uno de los integrantes, por ende, no hubiera

quórum legal, pero estuviera presente la persona titular de la Presidencia, ésta en acuerdo con los presentes, dará un plazo de espera. Si transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, no se contará con el quórum legal, la persona titular de la Presidencia, o en su caso el Secretariado Técnico, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 29. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para su realización por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de los Integrantes que asistan.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SESIONES

Artículo 30. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser públicas o privadas cuando por sus características así lo considere la propia Junta de Gobierno.

- I. Son sesiones ordinarias aquellas que deben celebrarse cuando menos una vez cada tres (3) meses, de acuerdo con el calendario, que a propuesta del Secretariado Técnico sea aprobado por la Junta de Gobierno en la primera sesión ordinaria del ejercicio, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia a través del Secretariado Técnico.
- II. Son sesiones extraordinarias aquellas que se celebran cada que una situación urgente surja y no pueda esperar a ser desahogada en la siguiente sesión ordinaria, las cuales podrían ser a propuesta de la persona titular de la Presidencia, del Secretariado Técnico o al menos tres personas integrantes, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia a través del Secretariado Técnico.
- III. En las sesiones extraordinarias solo podrán desahogarse los puntos presentados en la convocatoria.

Artículo 31. Cuando la persona titular de la Presidencia asista a las reuniones de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión, y en caso de no poder asistir, será la persona que designe como suplente.

Artículo 32. Podrán asistir como personas invitadas a las sesiones, a petición de alguna persona integrante de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto, a personas que integran el cabildo, a instituciones públicas, privadas o miembros de la sociedad civil que por su conocimiento en la materia se considere conveniente.

Artículo 33. En el caso de situación de emergencia que imposibilite llevar a cabo las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de manera presencial, se deberán realizar por medio de la plataforma digital que se considere oportuna a sugerencia del Secretariado Técnico.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS AUSENCIAS DURANTE LA SESIÓN

Artículo 34. Las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia en la Junta de Gobierno se cubrirán por la persona designada para ese propósito.

Artículo 35. En caso de que la persona titular de la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, la persona titular del Secretariado Técnico le auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 36. En caso de ausencia momentánea de la persona titular del Secretariado Técnico de la Junta de Gobierno a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona designada para tal fin.

Artículo 37. Cuando alguna persona concejal de la Junta de Gobierno no pueda asistir a cualquier sesión, lo comunicará por escrito de manera oportuna al Secretariado Técnico. Asimismo, si por alguna razón una persona concejal no pueda permanecer dentro de la sesión deberá comunicarlo de manera verbal a la persona titular de la Presidencia de la Junta para poder retirarse.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS

Artículo 38. El Secretariado Técnico pasará lista de asistencia e informará a la persona titular de la Presidencia el quorum exigido, en tal caso se declarará iniciada la sesión; el Secretariado Técnico dará cuenta a los Integrantes del contenido del proyecto de orden del día, la cual, a solicitud de cualquiera de los presentes, podrá modificarse, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y el cual deberá contener al menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, declaración del quórum y apertura de la sesión;
- II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Lectura y seguimientos de acuerdos;
- IV. Informe del Secretario Técnico; y
- V. Asuntos Generales.

Artículo 39. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 40. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando la propia Junta de Gobierno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 41. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto del Secretariado Técnico cederá el uso de la palabra de manera ordenada a los Integrantes, e invitados que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Presidencia por conducto del Secretariado Técnico preguntará a los Integrantes e invitados de la Junta de Gobierno si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, la Junta de Gobierno se dará por enterada o se pasará a la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterada la Junta de Gobierno, según sea el caso.

Artículo 42. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría de votos; en el desarrollo de la discusión se tendrán que decidir los acuerdos a que haya lugar.

Artículo 43. Discutido el asunto se procederá a su votación, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, se tomarán por la mayoría de los Integrantes presentes con derecho a voto.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ACTAS

Artículo 44. De cada sesión que se celebre se levantará un acta de su desarrollo. Dicha acta la elaborará la persona titular del Secretariado Técnico, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios.

- I. En el mismo día en que se lleva a cabo la sesión, se realizará el acta la cual deberá contener los siguientes datos:
- II. Dentro del título; Número de sesión, si es ordinaria o extraordinaria, nombre del instituto y año. De manera textual se describirán los siguientes datos generales de la sesión:
 1. Lugar, fecha y hora donde se realiza la sesión.

2. La modalidad de la sesión, presencial o virtual, en el caso de la segunda, establecer bajo que plataforma se llevó a cabo la sesión y el enlace mediante el cual se convocó.
 3. Los nombres de los integrantes, dependencia que representan y en el caso de ser suplente manifestar a quien se va representando;
- III. Posterior se enlistará el orden del día, el cual deberá contener los siguientes puntos:
1. Bienvenida por parte la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno;
 2. Lista de asistencia y en su caso declaración de quorum legal;
 3. Lectura, discusión y aprobación en su caso del Orden del día;
 4. Los puntos generales por los que se convocó la sesión;
 5. Clausura de la sesión.
- IV. Se desarrollarán los puntos en el orden consecutivo del orden del día, realizando un resumen de las intervenciones de los integrantes que hagan uso de la palabra.
- V. En cada uno de los puntos se establecerá el acuerdo al que se llegó, asignándole a cada acuerdo un nombre el cual deberá contener de manera abreviada: nombre del instituto, si es ordinaria o extraordinaria según sea el caso, el número consecutivo de acuerdo y el año; separando cada uno de los datos con una diagonal.
- VI. El acta deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes de la Junta de Gobierno hayan aprobado, en su caso.
- VII. Una vez aprobada el acta mediante votación de la Junta de Gobierno, se procederá a recabar las firmas de los miembros y posteriormente se publicará en la página de internet del **IMPLAN Tepic**.

Artículo 45. Adicional al acta, se deberá anexar la lista de asistencia de las personas que asistieron a la Junta de Gobierno, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Número y tipo de sesión
- II. Fecha en la que se llevó a cabo
- III. Nombre, cargo y firma de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 46. El Secretariado Técnico, deberá llevar un control de seguimiento de acuerdos y determinaciones que tome la Junta de Gobierno en cada una de las sesiones, y notificará a la Junta de Gobierno en las sesiones posteriores el seguimiento de cada uno de ellos.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 47. El Consejo Consultivo Ciudadano del **IMPLAN Tepic** es un órgano encargado de llevar a cabo funciones analíticas, de evaluación, de consulta, asesoría, apoyo y enlace en lo que respecta a los instrumentos y procesos del Sistema Municipal de Planeación formulados por el **IMPLAN Tepic** aportando conocimientos, experiencia, compromiso, trabajo y recursos de cualquier tipo, así mismo le corresponde promover los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación.

Artículo 48. El Consejo Consultivo Ciudadano funcionará permanentemente, teniendo como sede las oficinas del **IMPLAN Tepic**, pudiendo sesionar en cualquier lugar si esto es previamente especificado en la respectiva convocatoria y no representa un gasto sin presupuestar por el **IMPLAN Tepic**.

Artículo 49. El Consejo Consultivo Ciudadano del **IMPLAN Tepic** estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, fungirá como titular de la Presidencia del Consejo Consultivo.
- II. Un integrante de la Junta de Gobierno seleccionado de los concejales miembros del gobierno municipal, nombrado por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.
- III. La persona titular de la Dirección General del **IMPLAN Tepic** quien tendrá el carácter de Secretariado Técnico.
- IV. Ocho personas que conforman el Consejo Consultivo Ciudadano del **IMPLAN Tepic**, propuestas mediante proceso de representación sectorial y por convocatoria, considerando que:
 - a. Cuatro serán propuestos por las cámaras y organizaciones empresariales, colegios de profesionistas, instituciones de educación superior y por centros de investigación del municipio de Tepic;
 - b. Los otros cuatro consejeros de la sociedad civil que representen al medio urbano y rural serán elegidos mediante el proceso de convocatoria que para tal fin emita la Junta de Gobierno.

Artículo 50. Cada concejal deberá acreditar la postulación por solamente una de las categorías mencionadas, esta acreditación deberá contener el nombramiento del representante del organismo ante el Consejo Consultivo Ciudadano, con la firma de la dirección, rectoría, presidencia o autoridad con capacidad jurídica para delegar u otorgar la representación.

Artículo 51. Las personas concejales, en su conjunto, deberán demostrar conocimientos profesionales preferentemente en: gestión urbana, arquitectura, ingeniería, desarrollo urbano, sustentabilidad, medio ambiente, proyectos urbanos, urbanismo social, regeneración urbana, vivienda, infraestructura, educación ambiental, participación ciudadana, movilidad sustentable, administración de

proyectos, finanzas, gestión de recursos, seguridad urbana y desarrollo rural; con conocimiento general de las necesidades y problemática que afectan al Municipio.

Artículo 52. El cargo de integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del **IMPLAN Tepic**, es de carácter honorífico y en consecuencia no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, y será designado por la mayoría calificada del total de las personas pertenecientes a la Junta de Gobierno, donde la duración de las cuatro personas concejales propuestos por las cámaras, asociaciones o gremios tendrán una duración en su encargo de un año calendario, pudiendo ser reelecto por su representada hasta en tres periodos adicionales y las cuatro personas concejales ciudadanos restantes durarán en su encargo por un periodo ordinario de tres años.

Artículo 53. Con el propósito de alcanzar la mayor eficiencia a través de la participación de sus integrantes, en el caso de la inasistencia injustificada de un miembro a más de dos sesiones consecutivas, o tres sesiones acumuladas, el Consejo Consultivo Ciudadano del **IMPLAN Tepic** gestionará su sustitución ante la Junta de Gobierno del **IMPLAN Tepic**, de conformidad al reglamento específico.

Artículo 54. El Consejo Consultivo Ciudadano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al **IMPLAN Tepic**, líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del municipio;
- II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados por el **IMPLAN Tepic**;
- III. Promover mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- IV. Promover la instrumentación de los planes y programas del municipio ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal y estatal;
- V. Proponer proyectos para la incorporación al Programa Anual de Trabajo del **IMPLAN Tepic**; y
- VI. Coordinar como observatorio la supervisión del Sistema de Indicadores de Evaluación del desarrollo y resultados, promover su difusión pública y proponer medidas para ajustar las políticas necesarias para su cumplimiento; y
- VII. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 55. El Consejo Consultivo Ciudadano del **IMPLAN Tepic** sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses y se regirá en sus sesiones y funcionamiento de la misma forma que la Junta de Gobierno y a lo que establezca el reglamento específico.

Artículo 56. No podrán ser integrantes ciudadanos del Consejo Consultivo Ciudadano del **IMPLAN Tepic**:

- I. Personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del municipio.
- II. Personas sentenciadas condenatoriamente por algún delito.
- III. Personas que desempeñan o desempeñaron algún cargo público con nivel de jerarquía superior a una Dirección General durante los tres años previos a la expedición de la convocatoria respectiva.
- IV. Personas involucradas con interés mercantil en el mercado inmobiliario.
- V. Personas candidatas de partido político alguno, en los tres años anteriores a su elección.
- VI. Personas que ocupen o hayan ocupado cargo cualquiera que sea su denominación, en los comités directivos de algún partido político en los últimos tres años, o bien tener parentesco en primer grado por consanguinidad o afinidad con alguna persona que ocupe o haya ocupado tales cargos en el periodo antes referido.
- VII. Personas titulares de culto religioso.
- VIII. Personas que no radiquen en el municipio de Tepic.

CAPÍTULO ONCEAVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 57. El **IMPLAN Tepic** estará a cargo de la persona titular de la Dirección General, quien será electa por la Junta de Gobierno, previa convocatoria pública por oposición y el nombramiento lo emitirá la persona titular de la Presidencia Municipal en su calidad de contar con la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 58. Para ser titular de la Dirección General la persona deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana.
- II. Tener al menos diez años de actividad profesional en materia de Planeación.
- III. No haber recibido condena por la comisión de un delito doloso.
- IV. No ser una persona inhabilitada para desempeñar un cargo público al momento de su elección.
- V. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas, relacionadas con la materia del presente ordenamiento.
- VI. Contar con título y cédula profesional en Ingeniería, Urbanismo, Arquitectura, Geografía, Estadística, Movilidad, Economía, Informática, Administración o carreras afines, expedido por la autoridad competente o institución facultada para ello.
- VII. Estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido inhabilitada para ejercer funciones en el servicio público.

(ADICIONADO, JUNTA DE GOBIERNO 11 DE ENERO DE 2024)

Artículo 59. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar por sí o a través de personal a su cargo, los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
- II. Asegurar el correcto funcionamiento del **IMPLAN Tepic**.
- III. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del **IMPLAN Tepic**.
- IV. Representar legalmente al **IMPLAN Tepic** ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, con poderes generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, y demás facultades que le confiera la Junta de Gobierno y aquellas que deriven del Código Civil.
- V. Representar al **IMPLAN Tepic** como persona apoderada para actos de dominio cuando así lo determine la Junta de Gobierno.
- VI. Coordinar los trabajos técnicos que se realicen en el **IMPLAN Tepic**, derivados del Sistema Municipal de Planeación, sus instrumentos, estudios, procesos y gestión.
- VII. Coordinar los trabajos de Secretariado Técnico que el **IMPLAN Tepic** ejerza.
- VIII. Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del **IMPLAN Tepic**.
- IX. Presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos establecidos en la Ley de la materia y desistirse de ellas, informando a la Junta de Gobierno.
- X. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el Programa de Operación Anual del **IMPLAN Tepic**, así como su Presupuesto anual de ingresos y egresos.
- XI. Coordinar los trabajos técnicos derivados del Sistema Municipal de Información Geográfica, en el ámbito de las atribuciones institucionales.
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior del **IMPLAN Tepic** y las modificaciones en su caso, así como su organización general y manuales administrativos respectivos.
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las propuestas de instrumentos de planeación, estudios, proyectos de inversión y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros.
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los documentos y comentarios que estime pertinentes en relación con los reportes, informes, dictámenes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario.
- XV. Designar previa aprobación de la Junta de Gobierno a titulares de las Direcciones de Área del Instituto, se hace constar que podrá designar y nombrar a personal de mandos medios y demás personal del **IMPLAN Tepic** sin necesidad de autorización previa de la multicitada Junta.

- XVI. Remover a titulares de las Direcciones y demás personal del **IMPLAN Tepic**, en apego a derecho y en observancia a la legislación laboral.
- XVII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del **IMPLAN Tepic**.
- XVIII. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por personas usuarias externas, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- XIX. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sus funciones de planeación.
- XX. Proponer a la Junta de Gobierno los programas a seguir a corto, mediano y largo plazos, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación.
- XXI. Asesorar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la adquisición de reservas territoriales y demás predios para la infraestructura urbana.
- XXII. Certificar todos los documentos oficiales emanados del **IMPLAN Tepic**.
- XXIII. Aplicar métodos y medidas para la administración, organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con La Ley De Archivos y La Ley Digital ambas Del Estado De Nayarit y las demás disposiciones jurídicas aplicables
- XXIV. Delegar al personal directivo que considere pertinente la representación del **IMPLAN Tepic** para actos públicos.
- XXV. Las demás que previo acuerdo de la Junta de Gobierno le sean delegadas o encomendadas, así como aquellas que le sean dadas por el Ayuntamiento, previo acuerdo o que deriven de otros instrumentos legales o reglamentarios.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Dirección General contará con la siguiente estructura: Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información que podrán apoyarse por los enlaces y auxiliares administrativos que se justifiquen por su necesidad y conveniencia para lograr cumplir sus objetivos y metas del Instituto.

Artículo 60. La Unidad de Asuntos Jurídicos es el área del sujeto obligado que dependerá directamente de la Dirección General, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender todos los asuntos jurídicos que afecten de manera directa o indirecta al **IMPLAN Tepic** para su buen funcionamiento y dar seguimiento puntual;
- II. Asesorar jurídicamente al titular del **IMPLAN Tepic** en todos aquellos temas inherentes a las atribuciones del mismo;

- III. Vigilar el cumplimiento del marco jurídico y normativo del Instituto, en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- IV. Revisar todos los proyectos de carácter normativo que presente la Dirección General ante la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo Ciudadano;
- V. Llevar el control y seguimiento de convenios, contratos y acuerdos suscritos por el titular del **IMPLAN Tepic**;
- VI. Cuidar y asegurarse de que los procesos de adquisiciones de bienes y servicios se desarrollen conforme a la normativa aplicable en la Ley de Adquisidores del Estado y el Reglamento Municipal al efecto; y
- VII. Las demás, que de manera exprese la encomiende la Dirección General del **IMPLAN Tepic**.

Artículo 61. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es el área del sujeto obligado que dependerá directamente de la Dirección General, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ser el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes para recibir, dar seguimiento y despachar las solicitudes de información pública que se presenten;
- II. Difundir en los sitios de internet del **IMPLAN Tepic** y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), las obligaciones de transparencia con información común, específica y/o adicional según corresponda;
- III. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la ley en la materia y propiciar que las unidades administrativas obligadas las actualicen periódicamente;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia del **IMPLAN Tepic** los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de solicitudes de acceso a la información;
- V. Tramitar las solicitudes de información realizada por los ciudadanos y darles seguimiento hasta la entrega de la misma;
- VI. Llevar el registro y actualizar trimestralmente las solicitudes acceso a la información, así como sus trámites, respuestas, costos de reproducción, envío y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia;
- VII. Asesorar a las personas en la elaboración de las solicitudes de información y orientar en su caso, sobre el sujeto obligado competente que corresponda;
- VIII. Mantener permanentemente informado al titular del sujeto obligado sobre el resultado de las solicitudes presentadas, así como de los problemas y requerimientos del despacho de las mismas;
- IX. Promover políticas internas de transparencia proactiva en las diferentes unidades administrativas del Instituto;

- X. Avisar a su superior jerárquico sobre negativa de colaboración de parte de las unidades administrativas del **IMPLAN Tepic** para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y
- XI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la Dirección General.

CAPÍTULO DOCEAVO

DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA DEL IMPLAN TEPIC

Artículo 62. El cuerpo técnico del **IMPLAN Tepic**, además de la Dirección General; se compone de cinco (5) Direcciones de Área que contribuyen al cumplimiento del objeto del Organismo y permiten alcanzar los objetivos institucionales.

(ADICIONADO, JUNTA DE GOBIERNO 11 DE ENERO DE 2024)

Artículo 63. La Dirección de Administración depende directamente de la Dirección General del **IMPLAN Tepic**, atenderá los procesos de administración interna y rendición de cuentas que en materia le corresponda; estará a cargo de una persona titular del área que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, con base en el presupuesto de egresos autorizado por la Junta de Gobierno;
- II. Presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos a la Dirección General para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno;
- III. Atender las disposiciones de carácter administrativo y rendición de cuentas emitidas por la Junta de Gobierno a través de la Dirección General;
- IV. Presentar a consideración de la Dirección General el Informe de Avance de Gestión Financiera y en su caso, la Cuenta Pública del Instituto;
- V. Gestionar los recursos financieros municipales mediante subsidio de la Tesorería Municipal de Tepic de conformidad con sus criterios y lineamientos establecidos;
- VI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto, ante las autoridades estatales y federales según sea el caso;
- VII. Atender los procesos de auditoría interna que realice la Contraloría Municipal, de acuerdo al ejercicio fiscal de que se trate;
- VIII. Establecer los mecanismos de control interno respecto al proceso administrativo del Instituto;
- IX. Autorizar previo acuerdo con la Dirección General, los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción del personal del Instituto, integrando y resguardando los expedientes respectivos;
- X. Verificar que las identificaciones oficiales que se expidan, concuerden con el empleo, cargo o comisión que desempeña los servidores públicos;

- XI. Gestionar el desarrollo de competencias laborales a través de eventos de capacitación al personal adscrito al Instituto;
- XII. Hacer del conocimiento de la Dirección General y/o Contraloría Municipal, las conductas que puedan constituir faltas administrativas por parte de los servidores públicos adscritos al Instituto;
- XIII. Vigilar las actividades administrativas relacionadas con el personal del Instituto, de conformidad con las condiciones generales de trabajo según corresponda;
- XIV. Supervisar la elaboración de informes sobre los estados financieros del Instituto y demás documentos contables, fiscales y administrativos que le sean requeridos;
- XV. Vigilar la actualización del control de activos y validar su resguardo, así como tramitar en su caso la baja operativa de estos en apego a la normatividad aplicable; asimismo, los inventarios de materiales y suministros del almacén;
- XVI. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades efectuadas por el personal a su cargo de acuerdo a sus funciones;
- XVII. Coordinar las actividades de entrega-recepción del **IMPLAN Tepic** o de algunas de las unidades administrativas que la integran, solicitando a la Contraloría Municipal su intervención en su caso;
- XVIII. Observar y difundir al interior del **IMPLAN Tepic** las políticas, normas y circulares en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y otras disposiciones legales y administrativas en los términos y plazos que éstas establecen; y
- XIX. Validar las incidencias y permisos del personal de las diferentes unidades administrativas, previa anuencia de su jefe inmediato;
- XX. Elaborar las bases o lineamientos referentes a las funciones y procedimientos del personal Instituto; y
- XXI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la Dirección General del **IMPLAN Tepic**.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Administración contará con la siguiente estructura: Coordinación de Contabilidad y Finanzas y Departamento de Tecnologías de Información, que podrán apoyarse por los enlaces y auxiliares administrativos que se justifiquen por su necesidad y conveniencia para lograr cumplir sus objetivos y metas del Instituto.

Artículo 64. La Coordinación de Contabilidad y Finanzas dependerá directamente de la Dirección de Administración y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proporcionar la información administrativa, contable y financiera histórica para la integración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente del Instituto.
- II. Realizar los registros de las operaciones presupuestales, contables y financieras por unidad administrativa para generar la contabilidad gubernamental del Instituto.
- III. Llevar el control presupuestal de las asignaciones, adecuaciones y generación de cuentas de ingresos y egresos.
- IV. Operar el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.
- V. Generar reportes, informes y estados financieros para el Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública respectivamente.
- VI. Realizar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo a la normatividad aplicable, con la documentación soporte pertinente.
- VII. Mantener la información permanentemente actualizada de los bienes patrimoniales del Instituto.
- VIII. Capturar la información contable, financiera y fiscal en materia de transparencia y acceso a la información aplicable.
- IX. Fungir como enlace del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable
- X. Mantener actualizada y vigente la información del Padrón de Proveedores del Instituto en concordancia con el programa anual de adquisiciones.
- XI. Tramitar los recursos públicos mediante subsidio municipal y demás ingresos que obtenga el Instituto.
- XII. Elaborar la nómina quincenal ordinaria y realizar su pago respectivo, así como de las prestaciones y demás obligaciones laborales.
- XIII. Realizar las conciliaciones bancarias mensuales respectivas.
- XIV. Presentar las declaraciones de impuestos, de acuerdo a las obligaciones fiscales a que está sujeto el Instituto.
- XV. Elaborar la facturación electrónica, respecto de la nómina e ingresos recibidos y/o recaudados por el Instituto.
- XVI. Generar la contabilidad gubernamental del Instituto, a partir de información presupuestal, administrativa, contable y financiera;
- XVII. Supervisar las asignaciones y adecuaciones del presupuesto que considera los momentos contables para un mejor control;
- XVIII. Contar con información sobre los ingresos y egresos del Instituto con la documentación soporte relativa a su comprobación y justificación;
- XIX. Efectuar los pagos de los compromisos adquiridos por adquisiciones de bienes o servicios, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado;
- XX. Aplicar ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gasto señalados en la ley de la materia;
- XXI. Tramitar la documentación de las obligaciones de pago con cargo al **IMPLAN Tepic**, por contratación de las adquisiciones de bienes,

- arrendamientos y servicios, así como los gastos de representación por comisión oficial;
- XXII. Resguardar la información financiera, presupuestal y contable del **IMPLAN Tepic** para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;
 - XXIII. Proveer de materiales y suministros a las diversas unidades administrativas del Instituto para su mejor desempeño;
 - XXIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la persona titular de la Dirección de Administración.

Artículo 65. El Departamento de Tecnologías de la Información, dependerá de la Dirección de Administración y Finanzas, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Administrar las tecnologías de la información a su cargo, que permitan proveer la asistencia informática a las unidades administrativas;
- II. Implementar formatos electrónicos que permitan la simplificación administrativa en las diversas unidades administrativas del Instituto;
- III. Realizar la instalación y mantenimiento preventivo y correctivo al equipo informático (hardware y software) y servicio de internet a las distintas áreas de trabajo del Instituto;
- IV. Coordinar los respaldos informáticos que garanticen la existencia de documentación oficial ante actos de fiscalización y rendición de cuentas;
- V. Capacitar al personal de las unidades administrativas del Instituto, por sí o por terceros, sobre el uso de sistemas de información y equipo de cómputo;
- VI. Mantener permanentemente actualizadas las plataformas electrónicas, web y el equipo informático que permitan el cumplimiento normativo del Instituto;
- VII. Implementar sistemas de información para el control de los procedimientos administrativos que permitan una mejora continua en las unidades administrativas;
- VIII. Llevar el control de activos informáticos que permitan la identificación de los bienes en resguardo de los servidores públicos del Instituto;
- IX. Apoyar en la elaboración de análisis y diseño de documentos oficiales con características digitales o electrónicas;
- X. Asistir a las direcciones de área del Instituto, en la gestión y asesoría de sistemas de información,
- XI. Proponer a la Dirección de Administración, las herramientas tecnológicas que se consideren aplicables en la administración interna de la entidad y que contribuyan la eficiencia de la operación de los programas operativos;
- XII. Diseñar material gráfico, audiovisual y multimedia para la elaboración de documentos oficiales y componentes de los instrumentos de planeación; y
- XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares,

convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la persona titular de la Dirección de Administración.

Artículo 66. La persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los lineamientos en materia de planeación estratégica, a efecto de procurar establecer consensos y prioridades estimulando la participación comunitaria.
- II. Elaborar instrumentos estratégicos de planeación, considerando en ellos, su formulación e instrumentación;
- III. Formular políticas públicas que otorguen soluciones eficientes y eficaces a los problemas públicos;
- IV. Promover la participación del Ayuntamiento en la formulación y negociación de programas de cooperación con los diferentes niveles de gobierno;
- V. Gestionar asistencia técnica para el desarrollo de proyectos;
- VI. Recabar e integrar información de las dependencias y entidades para la elaboración de estadística básica del municipio;
- VII. Elaborar los lineamientos técnicos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, Planes Temáticos y programas;
- VIII. Contribuir en la creación de un sistema de indicadores de gestión que permitan la evaluación objetiva del cumplimiento de los propósitos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Coordinar con las dependencias y entidades, la elaboración anual del informe que debe rendir la o la persona titular de la Presidencia;
- X. Sistematizar la construcción del sistema de evaluación del desempeño del **IMPLAN Tepic**;
- XI. Coordinar la captación de los informes mensuales de las dependencias;
- XII. Elaborar el informe mensual que la o la persona titular de la Presidencia municipal presenta al cabildo del estado que guarda la administración municipal;
- XIII. Organizar y validar el seguimiento mensual a la atención del Plan Municipal de Desarrollo;
- XIV. Coordinar la elaboración de los programas operativos anuales de las áreas del **IMPLAN Tepic**;
- XV. Captar los informes trimestrales de cumplimiento al programa operativo anual del **IMPLAN Tepic**;
- XVI. Elaborar la evaluación del cumplimiento al programa operativo anual del **IMPLAN Tepic**; y
- XVII. Coordinar el ejercicio eficiente y racional de los recursos de inversión para la infraestructura social municipal.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Planeación y Evaluación contará con la siguiente estructura: Departamento de Planeación y el Departamento de Evaluación que podrán apoyarse por los enlaces y auxiliares

administrativos que se justifiquen por su necesidad y conveniencia para lograr cumplir sus objetivos y metas del Instituto.

Artículo 67. El Departamento de Planeación, dependiente de la Dirección de Planeación y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Establecer los lineamientos en materia de planeación estratégica;
- II. Elaborar instrumentos estratégicos de planeación, considerando en ellos, su formulación e instrumentación;
- III. Formular políticas públicas que otorguen soluciones eficientes y eficaces a los problemas públicos;
- IV. Llevar el registro y control sistemático de las obras y acciones priorizadas por la ciudadanía en asambleas comunitarias de la zona urbana y de las comunidades rurales de Tepic; así como, de aquellas gestionadas directamente en el **IMPLAN Tepic**.
- V. Tramitar en dependencias ejecutoras especializadas, el presupuesto y la factibilidad técnica de las obras para su integración a la propuesta anual de inversión.
- VI. Colaborar en la planeación del territorio para diseñar en conjunto con las Dependencias y Entidades, la visión de ciudad para la capital y el municipio; y
- VII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.

Artículo 68. El Departamento de Evaluación, dependiente de la Dirección de Planeación y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Coordinar la elaboración de los indicadores de gestión, de los planes y programas que proponga el **IMPLAN Tepic**.
- III. Vigilar y evaluar por medio de los indicadores de gestión los planes y programas que ejecute el **IMPLAN Tepic**.
- IV. Construir el sistema de evaluación del desempeño del **IMPLAN Tepic** en coordinación con las áreas.
- V. Captar los informes mensuales de las dependencias.
- VI. Elaborar el informe mensual que la o la persona titular de la Presidencia Municipal presenta al cabildo, del estado que guarda la administración municipal.
- VII. Realizar el seguimiento mensual a la atención del Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. Asesorar y captar la elaboración del programa operativo anual de las áreas del **IMPLAN Tepic**.

- IX. Captar los informes trimestrales de cumplimiento al programa operativo anual del **IMPLAN Tepic**.
- X. Elaborar la evaluación trimestral del cumplimiento al programa operativo anual del **IMPLAN Tepic**.
- XI. Capacitar a las dependencias y Organismos Públicos Descentralizados municipales en los temas de evaluación responsabilidad del **IMPLAN Tepic**.
- XII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.

Artículo 69. La persona titular de la Dirección de Planeación del Territorio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar en conjunto con las dependencias municipales e instancias correspondientes a nivel conceptual, proyectos y acciones emanados de los instrumentos de planeación territorial del municipio.
- II. Diseñar, elaborar y gestionar los instrumentos de planeación territorial y urbana del municipio de Tepic de acuerdo a lo establecido en las leyes correspondientes en la materia
- III. Promover y difundir las buenas prácticas de gestión municipal, entre las Dependencias y Entidades, a fin de someter las mismas a concursos o proyectos nacionales e internacionales;
- IV. Conducir los trabajos de análisis para la propuesta de zonificación que permita la creación de micro-regiones en el municipio, a partir de sus características socioeconómicas homogéneas;
- V. Realizar diagnósticos sobre la problemática social, urbana, económica, cultural y ambiental;
- VI. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio y difusión en su caso, de información con todos los sectores del Municipio;
- VII. Brindar asesoría a las Dependencias y Entidades en el uso de información Geográfica y Estadística;
- VIII. Impulsar en las Dependencias y Entidades, una cultura de aplicación eficaz de la información estadística y geográfica que impacte en los procesos de análisis y toma de decisiones.
- IX. Las demás que de manera expresa le asigne la Dirección General.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Planeación del Territorio contará con la siguiente estructura: un Departamento de Ordenamiento Territorial, un Departamento de Diseño Urbano y un Departamento de Movilidad Urbana Integral que podrán apoyarse por los enlaces y auxiliares administrativos

que se justifiquen por su necesidad y conveniencia para lograr cumplir sus objetivos y metas del Instituto.

Artículo 70. El Departamento de Ordenamiento Territorial dependiente de la Dirección de Planeación del Territorio, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Gestionar la elaboración de los instrumentos de planeación territorial y urbanos.
- II. Elaborar cartografía resultante de los trabajos de la Dirección de Planeación del Territorio.
- III. Gestionar y coordinar el sistema municipal de información geográfica de Tepic.
- IV. Recabar la información geográfica en la administración municipal
- V. Promover la utilización del Sistema de Información Geográfica en la Administración Municipal.
- VI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la persona titular de la Dirección de Planeación del Territorio.

Artículo 71. El Departamento de Diseño Urbano, dependiente de la Dirección de Planeación del Territorio, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Asesorar en la elaboración de los proyectos estratégicos de las dependencias y organismos.
- II. Elaborar y desarrollar a nivel conceptual los proyectos urbanos emanados de los instrumentos de planeación territorial.
- III. Promover una visión urbana y de movilidad tendiente a propiciar el desarrollo humano integral.
- IV. Promover acciones de cooperación con instituciones académicas en el ramo de la arquitectura y urbanismo para el desarrollo de proyectos.
- V. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la persona titular de la Dirección de Planeación del Territorio.

(ADICIONADO, JUNTA DE GOBIERNO 11 DE ENERO DE 2024)

Artículo 72. El Departamento de Movilidad Urbana Integral, dependiente de la Dirección de Planeación del Territorio, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Realizar aquellas funciones que determine la Dirección de Planeación del Territorio.
- II. Gestionar de manera integral el servicio de estacionamiento en vía pública

- III. Emitir opiniones técnicas, vistos buenos y dictámenes a dependencias, áreas gubernamentales y a privados para que los proyectos que modifiquen o creen una nueva infraestructura o equipamientos en el municipio garanticen la línea de deseo del peatón, cumplan con los criterios de accesibilidad y aporten a la seguridad de todos los usuarios Y contengan una visión de movilidad urbana sustentable
- IV. Desarrollo, actualización y evaluación de instrumentos de planeación, programas, proyectos, indicadores, sistemas de medición y manuales en materia de movilidad
- V. Coordinar, elaborar y supervisar proyectos conceptuales y ejecutivos en vialidades nuevas y existentes, estaciones, derroteros y paradas de transporte público, centros de transferencia modal, terminales de carga, señalamiento vertical y horizontal, semáforos, reductores de velocidad, estacionamientos exclusivos, estacionamientos disuasorios (Park and Ride), bahías de carga y descarga, camellones, espacios ciclistas sobre vías, pasos peatonales, banquetas, bolardos, vialitas, estudios de campo de movilidad, cruceros seguros, calles completas, cierres viales, proyectos de señalización y protección de obra y otros que por las atribuciones se consideren necesarios en materia de ordenamiento del espacio público destinado al tránsito de cualquier modalidad de transporte bajo una movilidad sustentable y no motorizada.
- VI. Construcción y promoción de una cultura y educación de la movilidad urbana sustentable
- VII. Realizar acciones de urbanismo táctico en el espacio público del municipio
- VIII. Implementación de la Escuela Vial de Tepic para que mediante un enfoque pedagógico los infractores puedan obtener descuentos y conocimiento respecto a la movilidad urbana sustentable.
- IX. Implementar programas para ordenar las dinámicas del transporte de carga, transporte público, sitios de taxis, transporte escolar y moto estacionamiento.
- X. Gestionar de manera integral y dictaminar la apertura de nuevos estacionamientos privados y públicos en el sistema vial municipal.
- XI. Realización de estudio de ingeniería vial
- XII. Determinar y autorizar e implementar el cambio de sentido de circulación de las calles dentro del territorio municipal.
- XIII. Coordinar acciones de balizamiento y señalética en el espacio público.
- XIV. Coordinar el control y mantenimiento de semáforos e infraestructura vial existente.
- XV. Planear acciones y estrategias para asegurar banquetas libres y seguras en el municipio de Tepic.

Artículo 73. La persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias de gestión social para incorporarlas en el proceso de planeación;
- II. Impulsar la participación activa de la ciudadanía para la planeación económica, social, política y cultural;
- III. Desarrollar nuevas modalidades de participación ciudadana en la planeación, diseño de políticas públicas y evaluación;

- IV. Promover la vinculación con organismos sociales para la formulación, desarrollo y captación de proyectos;
- V. Promover la creación de los Comités Comunitarios y Concejales en las colonias y localidades del municipio;
- VI. Promover la creación de los Comités Temáticos que incorporen a grupos especiales, organizaciones no gubernamentales y colegios profesionales, en los procesos de planeación democrática e incluyente del municipio;
- VII. Realizar en las comunidades las asambleas ciudadanas y concertaciones de obra pertinentes para difundir los programas y proyectos del **IMPLAN Tepic**;
- VIII. Promover el intercambio de experiencias en materia de participación ciudadana;
- IX. Realizar diagnósticos sobre la problemática social; y
- X. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera la persona titular de la Dirección General.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Participación Ciudadana contará con la siguiente estructura: Departamento de Participación y Gestoría y un Departamento de Investigación Social, que podrán apoyarse por los enlaces y auxiliares administrativos que se justifiquen por su necesidad y conveniencia para lograr cumplir sus objetivos y metas del Instituto.

Artículo 74. El Departamento de Participación y Gestoría, dependiente de la Dirección de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Proponer lineamientos en materia de participación ciudadana y gestoría; convocar a los habitantes de colonias y localidades del municipio a asambleas comunitarias para priorización democrática de obras y servicios;
- II. Sistematizar la información generada por la participación ciudadana, que deberá estar disponible para la planeación, formulación y concertación de políticas públicas;
- III. Ampliar modalidades de participación ciudadana en los mecanismos de planeación y evaluación de políticas públicas y servicios municipales.
- IV. Promover la utilización de los medios y plataformas digitales para la participación ciudadana en planeación, formulación de políticas públicas y evaluación.
- V. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 75. El Departamento de Investigación Social, dependiente de la Dirección de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Diseñar metodología de investigación cuantitativa y cualitativa de opinión ciudadana;
- II. Coordinar investigación documental municipal en materia sociodemográfica;
- III. Generar y mantener actualizado un diagnóstico de localidades rurales y de alta marginación, además de zonas de atención prioritaria, que aporte información oportuna para tareas de planeación y formulación de políticas públicas;
- IV. Coordinar la aplicación de instrumentos de medición en materia socioeconómica solicitados por áreas de planeación de **IMPLAN Tepic** y dependencias municipales.
- V. Apoyar a otras áreas del **IMPLAN Tepic** y dependencias municipales con aplicación de instrumentos de medición y acciones que tengan que ver con la investigación social;
- VI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 76. La persona titular de la Dirección de Gestión de Proyectos Estratégicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y gestionar de manera ordenada y planeada, los proyectos estratégicos derivados de los instrumentos de planeación vigentes en el Municipio;
- II. Promover con las áreas de la administración municipal la elaboración de proyectos de inversión de obras y programas estratégicos;
- III. Fomentar la elaboración de un banco de proyectos estratégicos para el municipio;
- IV. Mantener bajo su resguardo el banco de proyectos municipales;
- V. Ofrecer a las áreas del Ayuntamiento e instancias ejecutoras el acompañamiento en la elaboración, gestión y presentación de los proyectos ante las instancias financiadores;
- VI. Apoyar con capacitación a las áreas del Ayuntamiento para la elaboración de proyectos de inversión;
- VII. Asistir en su caso, en representación del **IMPLAN Tepic** y/o del Ayuntamiento de Tepic a los eventos con entidades de cooperación internacional;
- VIII. Identificar fuentes para la gestión del financiamiento para proyectos viables y definir los criterios para su gestión e informarlos a la Dirección General;

- IX. Apoyar a la Dirección en la realización de presentaciones acerca de los proyectos estratégicos, así como las soluciones a problemas específicos en foros y público en general; y
- X. Las tareas que le encomiende la persona titular de la Dirección General del **IMPLAN Tepic**.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Gestión de Proyectos Estratégicos contará con la siguiente estructura: Departamento de Gestión Proyectos Estratégicos y Departamento de Banco de Proyectos que podrán apoyarse por los enlaces y auxiliares administrativos que se justifiquen por su necesidad y conveniencia para lograr cumplir sus objetivos y metas del Instituto.

Artículo 77. Corresponde al Departamento de Gestión de Proyectos Estratégicos:

- I. Coadyuvar con la Dirección en la implementación de las estrategias de gestión de recursos para la ejecución de proyectos estratégicos;
- II. Dar seguimiento a las gestiones que se realicen en nombre del Ayuntamiento de Tepic;
- III. Apoyar en la capacitación a las áreas y mantener bajo su resguardo las evidencias documentales;
- IV. Identificar las fuentes para la gestión de recursos para los proyectos viables y definir los criterios para su gestión e informarlos a la Dirección General; y
- V. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la persona titular de la Dirección de Gestión de Proyectos Estratégicos.

Artículo 78. Corresponde al Departamento de Banco de Proyectos:

- I. Apoyar a la Dirección en la administración del Banco de Proyectos Estratégicos, que permita contar con un acervo de instrumentos vigentes, y una cartera de proyectos gestionables para el desarrollo municipal.
- II. Mantener bajo su resguardo el banco de proyectos del municipio de Tepic;
- III. Sistematizar y mantener actualizado el banco de proyectos;
- IV. Apoyar a la Dirección en el acompañamiento técnico a las áreas de la administración municipal;
- V. Coadyuvar con la Dirección en el proceso de capacitación permanente a las áreas de la administración municipal;
- VI. Elaborar y mantener actualizada la agenda de los enlaces técnicos de las áreas de la administración municipal; y
- VII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, y sus anexos, así como las que les confiere la persona titular de la Dirección de Gestión de Proyectos Estratégicos.

Artículo 79. Las Jefaturas de Oficina, de Enlace y auxiliares administrativos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Contribuir en las actividades del **IMPLAN Tepic** conforme con los lineamientos establecidos en este reglamento;
- II. Llevar el control y debida integración de los archivos de la oficina;
- III. Guardar la debida discreción en el manejo de la información y los asuntos de su despacho;
- IV. Ejercer con responsabilidad en el uso de los recursos humanos, técnicos y financieros dispuestos para el óptimo desempeño de sus funciones;
- V. Cumplir cabalmente con los objetivos trazados para su unidad administrativa;
- VI. Apoyar a su Dirección con el seguimiento de los acuerdos y objetivos trazados para el cumplimiento del Programa Operativo Anual;
- VII. Cumplir en tiempo y forma con los asuntos relativos al desempeño de su encargo que tienen relación directa con los lineamientos de transparencia impulsados por este instituto.
- VIII. Informar mensualmente a su superior jerárquico de los trámites y la eficiencia del desempeño de su encargo;
- IX. Apoyar en los encargos emanados por los resolutivos tomados por la Junta de Gobierno o por el Consejo Consultivo Ciudadano; y
- X. Las demás que le instruya su superior jerárquico, la Dirección General del **IMPLAN Tepic** o la persona que preside la Presidencia de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TRECEAVO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 80. La responsabilidad del control al interior del **IMPLAN Tepic** se ajustará a los siguientes lineamientos:

- I. La Junta de Gobierno conocerá y deberá ordenar la atención de los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, así como la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- II. La persona titular de la Dirección General del **IMPLAN Tepic** controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; atendiendo los informes de control y auditoría que sean dados al Instituto, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren.

Artículo 81. La Dirección General de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Contraloría Municipal) con respecto al **IMPLAN Tepic**, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de conformidad con el decreto de creación vigente del Instituto legislación aplicable.

Artículo 82. La Dirección General de la Contraloría y Desarrollo Administrativo antes referida, podrá designar a un Comisario que participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 83. Por el incumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, se sancionará a los servidores públicos sujetos a este ordenamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, ambas aplicables.

Artículo 84. Los procedimientos y actos administrativos que dicte o ejecute el **IMPLAN Tepic**, se sujetarán previa recepción, trámite y resolución que garantice la audiencia de ley a los particulares afectados, a los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, según lo disponen los artículos 235 y 236 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 85. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Direcciones que no excedan de los quince días, serán cubiertas por el servidor inmediato inferior que designe la persona titular de la Dirección de área respectiva, o en su caso, por la persona titular de la Dirección General, y cuando aquellas sean superiores a quince días, por el servidor público que designe la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO CATORCEAVO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 86. Respecto a las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios relacionados con el **IMPLAN Tepic**, se constituirá un Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el cual fungirá como órgano técnico auxiliar del propio Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 87. El Subcomité estará integrado por personal del propio **IMPLAN Tepic**, con la siguiente estructura:

- a. Presidente, la persona que este como titular en la Dirección General del **IMPLAN Tepic**, con voz y voto.
- b. Secretario Técnico, será la persona titular de la Coordinación de Contabilidad y Finanzas, con voz y voto.
- c. Dos vocales, representados por las personas titulares de la Direcciones de Área o Jefaturas de Departamento designadas respectivamente, con voz y voto.

Además, se contará con la asesoría y asistencia técnica de las personas titulares de la Dirección de Administración, así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que tendrán voz, pero sin voto.

Artículo 88. El Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar propuestas para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- II. Realizar los procedimientos de contratación, mediante licitación pública, licitación por invitación y adjudicación directa.
- III. Contribuir a la integración del Padrón de Proveedores y su constante actualización.
- IV. Atender los trámites y desahogo de los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos requeridos por las diversas Unidades Administrativas.
- V. Establecer las bases o lineamientos generales de operación respectivos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- VI. Revisar la documentación presentada por cada área usuaria, con el fin de corroborar que la información sea la necesaria para la justificación en el procedimiento de adquisición respectivo.
- VII. Elaborar la agenda de trabajo para la realización de los procedimientos de adquisiciones conforme el Programa Anual de Adquisiciones vigente.
- VIII. Emitir el dictamen de conveniencia respectivo, en los procedimientos de adquisición solicitados por las unidades administrativas.
- IX. Establecer las medidas tendientes para la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera eficiente y transparente.
- X. Las demás, que por disposición legal y reglamentaria sean aplicables.